



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017



MISIÓN Y VISIÓN

2

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

3

Proyectos Institucionales:

Desarrollar el Proceso Legislativo.

3

Indicadores de Resultados.

Principales Acciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Estado Programático- Funcional EP-20.

Gasto Regionalizado en Clasificación Funcional.

Principales Adecuaciones al Presupuesto de Egresos.

Glosario.

Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos (SIAHE).

X

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO
ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico equitativo para la sociedad.

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN.

PROYECTOS INSTITUCIONALES:

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Gobierno Cercano a la Gente	1.1 Gobierno y Sociedad	1.1.1 Estabilidad Social	101 Programa de Fortalecimiento al Proceso Legislativo

Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.

El objetivo de este proyecto es expedir leyes y reforma de leyes, por lo que se instala la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

Al cuarto trimestre del ejercicio 2017, la presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 172 iniciativas de leyes y reformas presentadas y demás asuntos que le correspondan. De las iniciativas de leyes y reformas presentadas se aprobaron 144 iniciativas, beneficiando con ello a la población del Estado.

Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:

En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, tuvieron a bien aprobar la minuta relativo al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia cotidiana; tiene como objetivo cambiar de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas.

Reconocer el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Así mismo, y para efectos de lo anterior, llevar a cabo las adecuaciones correspondientes para homologar las leyes locales acorde a la legislación federal vigente; en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

a).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; no se excluye al Poder Judicial del Estado, para que la Comisión de los Derechos Humanos conozca los actos y omisiones violatorias a los derechos humanos de naturaleza administrativa.

Se establece con mayor claridad el procedimiento para la revisión de la Cuenta Pública Estatal.

Se elimina como segunda instancia para que el Tribunal de Justicia Administrativa conozca y resuelva del recurso de revisión en materia administrativa.

b).- Decreto por el que se reforman los artículos 99 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia electoral; se reduce a 3 la integración de magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quienes les corresponderá resolver bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

De igual forma se derogan 2 párrafos del artículo 99, en la que le otorgaba al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en los años en que no se celebren elecciones, un porcentaje que no podrá ser menor al 0.3 por ciento del Gasto Neto Total; en los años en que se inicie el proceso electoral, el porcentaje no podrá ser menor al 0.5 por ciento del Gasto Neto Total; mientras que en los años en que se celebren elecciones, dicho porcentaje no podrá ser menor al 1 por ciento del Gasto Neto Total.

En el caso del Tribunal Electoral en los años en que no se celebren elecciones, se le otorgará un porcentaje que no podrá ser menor al 0.1 por ciento del Gasto Neto Total, mientras que en los años en que se celebren elecciones, el porcentaje no podrá ser menor al 0.2 por ciento del Gasto Neto Total.

c).- Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro. Se adicionaron los numerales 18 y 86, del artículo 2, de dicha Constitución.

El Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal se crea con una población aproximada de 3,588 habitantes, según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, una extensión territorial de 22,542.03 hectáreas, y los límites y

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

colindancias siguientes: al Norte, siguiendo el límite de Siltepec, con el municipio de Ángel Albino Corzo; al Oeste con el Municipio de Mapastepec; al Sur los municipios de Acacoyahua y Escuintla; y al Este el límite occidental del ejido Pablo Galeana del Municipio de Siltepec del cual se desprende.

El Municipio de Rincón Chamula San Pedro tendrá la población aproximada de 7,157 habitantes según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, extensión territorial de 7,792.535 hectáreas, límites y colindancias siguientes: al Norte con el municipio de Ixhuatán; al Oeste con los municipios de Tapilula y Rayón; al Sur con Jitotol y al Este con el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán.

2.- Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; para establecer distintas medidas de austeridad y eficiencia en el gasto de recursos públicos; con la aprobación de la reforma; se prestara especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos.

3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

a).-Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44; para que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio pase a ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, que se encargue de resguardar, integrar y administrar la información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado.

b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; tiene como objetivo transferir los recursos materiales y financieros, que se encuentran asignados a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, los cuales pertenecían al organismo denominado BANCHIAPAS, al Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Economía, que será el encargado de promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad.

c).- Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, tiene como objetivo primordial, suprimir dentro de las atribuciones del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, lo relativo a la materia de Catastro Urbano y Rural, toda vez que

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

esas funciones las realizará un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, el cual tendrá a su cargo la función catastral en el Estado, que para tal efecto se cree.

Por otra parte, la reforma, tiene como objetivo principal, facultar al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para que sea la encargada de vigilar el proceso de desincorporación de bienes muebles a cargo de la Administración Pública Estatal, ya que actualmente se encuentra a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

d).- Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con la finalidad de armonizar el marco legal que regula a la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, respecto a sus atribuciones, con la finalidad de actualizar su ámbito de actuación, para dar mayor certeza y legalidad a sus actuaciones, en beneficio de la población indígena.

e).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para concentrar en una sola Dependencia lo relativo a los servicios telefónicos de atención a emergencias 911 y denuncia anónima 089, es oportuno que estos servicios, en cuanto a su operatividad, sean atribuidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fortaleciendo con ello su ámbito de acción en aras de aprovechar la infraestructura con la que la misma cuenta, así como reducir los tiempos de respuesta en la atención a la ciudadanía.

f).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; la presente reforma llevará a cabo una reestructuración en la Administración Pública Estatal, en términos de obtener una mejor coordinación de las políticas públicas, las cuales de ninguna manera impactan en la funcionalidad de las citadas dependencias.

Por lo que los asuntos que atendía la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, como son lo de formular la política de planeación, así como la de coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas sectoriales, regionales y especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, se seguirá llevando a cabo a través de la Secretaría de Hacienda.

Así mismo, la Secretaría General de Gobierno tendrá como una de sus funciones, la de contribuir a la planeación del desarrollo económico y social, en los ámbitos estatal, municipal y de comunidad, a través de la aplicación y aprovechamiento de la información sociodemográfica; así como ejecutar acciones que permitan la constitución y desarrollo de las ciudades rurales, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos, mismos asuntos que le correspondían al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

g).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para asignar a la Secretaría del Campo la administración del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, toda vez, que se encuentran asignadas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

4.- Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas; la presente ley es reglamentaria en el artículo 45, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la creación, supresión, modificación de extensión territorial, fijación de límites territoriales y la resolución de las diferencias que en la materia se produzcan en el Estado.

Para poder otorgar la categoría de municipio a los centros de población que así lo requieran, el Congreso del Estado deberá de registrar que se cumplan los requisitos estipulados en la citada ley; así como estudiar que el centro poblacional que pretenda conformar un nuevo municipio, contribuya a la democracia, a la paz, al desarrollo sustentable y equitativo y, al bienestar social de su comunidad.

5.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; adecuar la formula relativa al fondo de extracción de hidrocarburos, a efecto de otorgar congruencia con las disposiciones federales; toda vez que con la aprobación de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en la cual suprimen la competencia de la Secretaría de Hacienda en lo relativo a la administración estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al ramo 20, a través de la Unidad de Desarrollo Social y productivo en regiones de pobreza, y además suscritos por el Ejecutivo del Estado delegados a la Secretaría de Desarrollo Social para su atención; así como, coordinar el proceso operativo del programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas, disponiendo su transferencia a la Secretaría de Desarrollo Social, transfiriéndose como consecuencia a la Dirección de Programas Concertados.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

6.- Decreto de Ley Estatal del Periódico Oficial; para emitir un ordenamiento legal que regule la manera en que ha de administrar, organizar y en general en que han de ser realizadas las actividades para la edición y publicación del Periódico Oficial, mismas que están a cargo del Poder Ejecutivo y son ejercidas por la Secretaría General de Gobierno, a través de su estructura institucional interna.

Contemplar la instancia que será la encargada de recepcionar los documentos a ser publicados en el periódico oficial, los requisitos a cumplir para determinar procedente su publicación, así como la forma y tiempos en que la solicitud ha de ser realizada, por ello la necesidad de contar con un cuerpo legal que regule estas funciones.

Considerar la entrada al uso de los medios electrónicos, para que el contenido del Periódico Oficial llegue a cualquier lugar donde haya acceso a internet, con lo cual no solamente se optimiza su función informativa, sino que se perfecciona.

7.- Decreto del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; su principal objetivo es armonizar la legislación local en materia electoral con la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Elecciones aprobado el uno de abril del año 2016, regulando los ámbitos siguientes:

Los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos.

La organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos, así como el régimen aplicable a las asociaciones políticas estatales.

Las candidaturas independientes.

La función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos aplicables.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

La fiscalización y transparencia que compete realizar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos.

La organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

El régimen administrativo sancionador electoral.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, y

Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Chiapas.

8.- Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas; para eliminar el 20 de agosto como Día de las Asambleas de Barrios del Estado de Chiapas, derivado de que en Chiapas la organización de las asambleas de barrios han cumplido cabalmente con cada uno de los objetivos para los cuales fueron creados.

9.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; que tiene como objetivo facultar al titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para que sea quien someta a consideración del Honorable Congreso del Estado, la autorización de desincorporación de los bienes inmuebles a cargo de la administración pública estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, que sea quien expida la declaratoria cuando algún organismo del Ejecutivo Estatal ejerza la posesión, control o administración a título de dueño sobre un bien inmueble o mueble, del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efectos de que dichos bienes formen parte del patrimonio inmobiliario del Estado, bajo el procedimiento administrativo de adjudicación correspondiente, que establezca el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

10.- Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Chiapas; crear dicho organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, el cual tendrá por objeto dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, deben surtir efectos contra terceros, brindando certeza y seguridad jurídica en los actos inscritos y sus efectos; así como, integrar, generar, actualizar, resguardar y administrar toda la información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado, coordinando el registro, actualización del inventario y los datos, sobre la propiedad inmobiliaria, tanto urbana como rural, estableciendo los mecanismos necesarios para la actualización permanente del catastro.

Los órganos que integraran al Instituto para la administración y el ejercicio de sus atribuciones será una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comisario, este último tendrá a su cargo el órgano de vigilancia interno del Instituto.

11.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; tiene como objetivo cumplir con las disposiciones establecidas, retomándose las bases, principios y procedimientos para garantizar la protección de datos personales.

Así mismo, garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado de Chiapas; esta protección es amplia al establecer que los datos personales de la persona física a quien corresponden esos datos y se encuentren en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, serán regulados con el debido tratamiento.

12.- Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; con el fin de descargar a la Constitución Local de la excesiva reglamentación sobre el Municipio libre, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, cuya finalidad primordial es satisfacer las necesidades e intereses colectivos, para proteger y fomentar los valores de la convivencia armónica y la paz social.

Se propone crear la Consejería Jurídica Municipal, como órgano encargado de otorgar apoyo técnico jurídico en todos aquellos asuntos que lo requieran y estén relacionados con la administración pública municipal.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Se propone la creación del Defensor Municipal de los Derechos Humanos para la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; esto, sin duda, impulsará en el Municipio, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y las familias, con el objetivo de combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de los servidores públicos municipales en contra de cualquier persona o grupo social.

Se crea la certificación de competencia que es el proceso a través del cual los servidores públicos municipales demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño de acuerdo con lo definido en un estándar de competencia; la cual tiene por objeto promover la certificación a través de la evaluación y certificación dentro de los requisitos para que los servidores públicos que ocupen un cargo municipal, que garantice el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del régimen, procurando la certificación de servidores públicos mejor capacitados y evaluados, especializados en el ámbito de su actuación y comprometidos a prestar un servicio de calidad y calidez, lo que se traduce en un eficiente operador de planes, programas y proyectos en beneficio de los habitantes de los municipios de Chiapas.

Se creará un sistema de Gobierno Municipal, donde se establecerán las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los trámites gubernamentales, se procurará que aquellos que tengan mayor demanda sean accesibles para la población a través de la plataforma que desarrolle el Gobierno Municipal en coordinación con el Gobierno Estatal; con el fin de dejar de usar documental información, con este hecho se estará protegiendo el medio ambiente y generando el desarrollo sustentable del Estado.

Se contempla en esta Ley, a los Concejos Municipales en el cual el gobierno de un Municipio de nueva creación, será designado por el Congreso del Estado, a través de un Concejo Municipal, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en elecciones municipales; el Concejo Municipal del nuevo Municipio deberá integrarse con equidad de género y la inclusión de los diferentes grupos representativos.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta definitiva de la mayoría de sus miembros, el Congreso del Estado designará, un Concejo Municipal integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas; el Congreso del Estado designará de entre los vecinos que gocen de buena reputación y sobresalgan por sus méritos culturales y sociales, a los integrantes de los concejos municipales encargados de concluir los períodos respectivos.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Se establecen los Comités Municipales de Atención a la Juventud el cual constituyen órganos colegiados de consulta y participación social cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en el ámbito municipal.

13.- Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; con el objeto de que se lleve a cabo la contratación de un intérprete de lengua de señas, a fin de que por su conducto se les comunique el desarrollo de las sesiones a las referidas personas con discapacidad auditiva, pues sólo a través de este mecanismo se hace efectivo el derecho humano de acceso a la información y sobre todo se da un trato sin discriminación, digno e igualitario al Congreso.

Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; a efecto de exentar el pago del registro de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes chiapanecos nacidos en el extranjero.

2.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, para homologar la Ley Estatal con la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de determinar la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para que, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma se establece como requisito para poder participar en las licitaciones que los licitantes acrediten estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo que significará una mayor captación de ingresos fiscales para el Estado y como consecuencia un crecimiento en el monto de las participaciones federales que le correspondan.

Así mismo se agiliza y se optimiza el sistema de pago a proveedores; se disminuyen el plazo de 30 días hábiles a 20 días hábiles como lo establece la ley federal homologa; el pago que realice con posterioridad en ese plazo, dará lugar a solicitud del proveedor al pago de intereses con la tasa mensual de recargos.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

3.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; adecuar dicho Código con diversas disposiciones establecidas en ordenamientos de carácter federal a efecto de otorgarle congruencia a nuestro marco normativo.

Toda vez que en días recientes el Congreso de la Unión, realizó diversas adecuaciones al marco jurídico federal en materia fiscal, por lo que se hace necesario que nuestra Entidad se lleve a cabo la adecuación normativa previo análisis de cada una de las leyes que integran el paquete hacendario, a efecto de guardar congruencia entre las disposiciones legales emitidas por la federación y las que rigen en el Estado de Chiapas.

4.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; para difundir en tiempo y forma los costos que se deben cubrir por la contraprestación de los derechos que como servicios se otorgan a la ciudadanía, por lo que al revisar el marco jurídico que rige dicha materia, se hace necesaria la adecuación de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas que como ordenamiento jurídico forma parte de la legislación hacendaria, la cual establece cargas tributarias, por lo que es necesario llevar a cabo una actualización acorde a las nuevas condiciones del ejercicio fiscal entrante.

5.- Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018; para fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.

Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.

Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados Federales.

Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el ejercicio 2018 se proyecta obtener recursos por 89 mil 270 millones 321 mil 499 pesos, cifra superior a 7 mil 379 millones 178 mil 133 pesos, que representa el 9.01 por ciento con relación a los 81 mil 891 millones 143 mil 366 pesos, aprobado en el año 2017 por el H. Congreso del Estado.

6.- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018; para privilegiar la atención de las mujeres, principalmente las madres solteras, así como de los adultos mayores, la niñez, juventud y los grupos de población indígena, siempre con el compromiso de otorgarles mayores y mejores apoyos sociales, así como dotar a la población de mayor infraestructura en educación, salud y comunicación, entre otros.

En materia económica se continuarán impulsando acciones que fortalezcan la producción y productividad del campo chiapaneco; el fomento al turismo; el mejoramiento de los atractivos turísticos; la modernización de la red carretera; así como brindar apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa, y a la agroindustria, entre otras, con lo que se espera incrementar el dinamismo de las principales actividades económicas del Estado.

Aunado a lo anterior, en este Presupuesto se continuarán impulsando acciones en materia de seguridad, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía escenarios seguros para sus familias y su patrimonio, en donde puedan transitar libremente cuidando el desarrollo integral de los chiapanecos.

7.- Leyes de Ingresos Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Código Civil del Estado de Chiapas:

a).- Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2971 y el primer párrafo del artículo 2973 del Código Civil del Estado de Chiapas; en lo relativo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efecto de hacerlo acorde con la nueva personalidad jurídica, para cumplir de forma óptica su función y compromiso social.

b).- Decreto que adiciona el artículo 298 Bis al Código Civil del Estado de Chiapas; para establecer en el Código Civil la obligatoriedad de la pensión compensatoria por el mismo lapso que duró el matrimonio o el concubinato, o hasta en tanto se encuentren en posibilidades de proporcionarse a sí mismos los medios necesarios para su subsistencia y mientras no contraigan nuevo matrimonio o se unan en concubinato, con el argumento de que dedicaron al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos.

c).- Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 319 bis del Código Civil del Estado de Chiapas; para establecer dentro de dicho Código, que las personas que ejerzan sobre los niños, niñas y adolescentes, la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana de los mismos, respetando en todo momento el interés superior de la niñez; con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

2.- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; el principal objetivo de la expedición de la Ley es para establecer los principios rectores por los cuales han de conducirse sus actuaciones y las de sus servidores públicos, definir las atribuciones de su titular, los órganos que la integrarán, las facultades y atribuciones de sus servidores públicos.

De igual forma se definen las bases para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para que a través de actualizaciones y certificaciones constantes, se garantice su actuar con atención siempre a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, y en general todos aquellos que hayan de ser observados para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

3.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo armonizar dicho Código con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas,

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

en materia de combate a la corrupción, por ende, se busca fortalecer la atención de los fenómenos delincuenciales relativos a las malas conductas que pudieran realizar los servidores públicos.

4.- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; para establecer que el tribunal estará integrado por 3 magistrados, los cuales serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo, y ratificados por el voto de las 2 terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, durarán en su encargo 9 años, y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo, así mismo dentro de los 3 magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa habrá un Presidente que será electo por el Pleno del mismo.

El citado Tribunal, contará con una sala general, funcionará en Pleno, ejerciendo funciones jurisdiccionales, competente para conocer de los juicios que deriven de diversos actos administrativos y especializada en materia de responsabilidades administrativas y corrupción, con funcionarios altamente capacitados y autonomía de gestión para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicho Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que dispongan la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

5.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; el principal objetivo es adicionar el artículo 375 bis, en la que se establece que las personas que realicen acciones que se encuadren al tipo penal de pandillerismo y la pandilla sea reconocida transnacionalmente en los informes de organizaciones internacionales como la oficina las Naciones Unidas contra la droga y el delito, se agravará la pena.

Por otra parte el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas, se incrementa la pena de 4 a 14 años de prisión, cuando el delito de robo se cometa en edificio, vivienda o cualquier lugar, que se encuentre habitado o destinado a casa habitación, comprendiéndose en esta denominación tanto los lugares fijos como los de carácter móvil, sea cual fuere la materia de que estén constituidos, o en contra de un transeúnte, así mismo se establece como delito grave el robo de un transeúnte.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

6.- Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas:

a).-Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; para armonizar los actos jurídicos, normativos y procedimentales que efectúan las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en correlación con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales en la materia, así como actualizar lo referente al cambio de naturaleza jurídica de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, a la ahora Fiscalía General del Estado.

En base a lo anterior, y tomando en cuenta el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se ajustó lo de Fiscal del Ministerio Público, Carpeta de Investigación, Policía Especializada, Investigación Complementaria, Etapa Intermedia y Juicio, armonizando los preceptos constitucionales que nos obliga a garantizar los derechos fundamentales consagrados en la propia Carta Magna e instrumentos internacionales.

Así mismo, se elimina lo referente a objetos de metal o desechos que se encuentren en un estado físico de inoperancia denominado chatarra, por ser incosteables su reparación y funcionalidad, generando erogaciones económicas al Estado.

b).-Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27, 28, 77 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; modificar disposiciones en lo referente al procedimiento de notificación y devolución de bienes, relativo al aseguramiento y abandono de bienes, plazos para su sustanciación, así como facultades del Fiscal del Ministerio Público para que realice tales notificaciones y las condiciones que las mismas deben cubrir; lo anterior con la finalidad de no contravenir disposiciones legales Constitucionales, concernientes a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, que derivó en la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del año 2014, en el cual se instauran aspectos generales respecto al aseguramiento de bienes.

Dictámenes que presentó la Comisión de Vigilancia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; para crear una nueva ley homologándose a la Ley Federal, puesto que las funciones y objetivos institucionales, se inscriben en el marco del también llamado Sistema Nacional de Fiscalización, que constituye el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

responsables de las tareas de auditoría gubernamental con el objeto de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

La nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, persigue como objetivo fortalecer a la Auditoría Superior del Estado en su capacidad para revisar y evaluar la cuenta pública, formular las observaciones respectivas a las entidades fiscalizadas, rendir los informes correspondientes a la legislatura local y promover la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales o de fincamiento de responsabilidades por faltas administrativas graves.

Para fortalecer la actividad fiscalizadora se reconoce y ratifica la autonomía técnica, presupuestal y de gestión de la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Se confirman como principios reguladores de la función de fiscalización los de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y se eliminan los de posterioridad y anualidad, pues estos últimos impedían la revisión de las cuentas públicas de ejercicios anteriores e incluso del ejercicio en curso, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría Superior, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares, para asegurarnos que las irregularidades cometidas en años distintos a los de la revisión de la Cuenta Pública o al del ejercicio fiscal en curso, no queden impunes.

Con la propuesta, se desaparece la obligación de los ayuntamientos a rendir informes trimestrales de gestión financiera, eliminando con ello una carga administrativa y la posibilidad de imposición de multas por incumplimiento, pues se pretende que presenten un único avance de gestión financiera semestral, dándoles el mismo tratamiento que al Poder Ejecutivo del Estado.

Se establece que la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales y en el caso de que el Estado o los Municipios hayan requerido empréstitos que cuenten con garantía de la Federación, fiscalizará su destino y ejercicio.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

En lo que corresponde a los trabajos de programación y planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Se desarrolla el esquema de promoción de las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal o Local de Justicia Administrativa y ante las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción o demás autoridades competentes, debiendo destacarse que la Auditoría Superior del Estado ya no impondrá las sanciones respectivas tratándose de irregularidades que generen daños o perjuicios, pues estas serán impuestas por los tribunales de justicia administrativa en el ámbito federal o estatal.

Se genera un nuevo esquema para la entrega de las revisiones de Cuentas Públicas, a través del llamado Informe General y de los Informes Individuales, los que permitirán al Congreso del Estado, contar con información y los insumos suficientes para avanzar en la fiscalización de la cuenta pública y proponer lo conducente en el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, aunado a que se establece que dichos informes tendrán carácter público,

Con la nueva ley, se plantea la necesidad de generar 2 áreas específicas, cuyos objetivos serán investigar y substanciar las faltas administrativas graves, las que siendo procedentes, serán turnadas a los Tribunales de Justicia Administrativa y/o las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan a los servidores públicos y en su caso a los particulares, en correlación con lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas.

En materia de funciones y responsabilidades del Congreso Local relativos a las Cuentas Públicas, se propone que la Mesa Directiva del Congreso turne, a más tardar en 2 días hábiles, contados a partir de su recepción, las Cuentas Públicas a la Comisión de Vigilancia y tendrá el mismo plazo para turnarla a la Auditoría Superior del Estado.

Se propone además, que la Comisión de Hacienda someta a votación del Pleno el dictamen de cuenta pública correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, el cual deberá contar con un análisis de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General. Se establece que



2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en Ley.

Por su importancia, se destaca que la nueva Ley propone un esquema de participación ciudadana, precisando que la Comisión de Vigilancia recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales serán consideradas en el programa anual de auditorías. Se precisa además que dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana establecido conforme a la Ley General y Estatal del Sistema Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión y al Comité sobre las determinaciones que se tomen.

Así mismo, se establece que la Comisión recibirá de parte de la sociedad, opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

2.- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se expide dicha Ley armonizándola con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto retomar las bases, principios y procedimientos preservando los principios Constitucionales, con el fin de prevenir y en su caso, sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción de servidores públicos y los particulares; contemplando un catálogo que distingue a las conductas graves y no graves, aclarándose que la calificación de grave a las infracciones no ha sido caprichosa, sino producto de un análisis e identificación de los actos u omisiones en el servicio público que de manera considerable perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o, en general, que ofenden en mayor grado a la sociedad.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; con el fin de fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección, restitución y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, se pretende establecer que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que conviva, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Estas condiciones imputables

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

directas exclusivamente a la pobreza económica y material no constituirán la única justificación para separar a niñas, niños o adolescentes del cuidado de sus padres, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

Dictámenes que presentó la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto que abroga el Reglamento de Tránsito del Estado; el cual fue emitido por el Honorable Congreso del Estado, y fue publicado en el periódico oficial número 31, del decreto número 116, de fecha 4 de agosto de 1971, así como las reformas que este haya sufrido, para contar con un ordenamiento jurídico que esté acorde a la realidad que impera en el Estado, y toda vez, que en la actualidad la Dependencia normativa y competente para dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado, es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que cuenta con atribuciones y funciones en materia de tránsito, mejorando así la calidad de servicio a la población chiapaneca.

2.- Decreto por el que reforma el párrafo tercero del artículo 50 quater de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; tiene como objetivo que el comité consultivo en su cronograma de actividades no funcione en los lapsos previos y posteriores a la jornada electoral, en un periodo razonable de 3 meses antes de la jornada electoral, y de esa forma puede desempeñar sus funciones de manera más adecuada al diseño actual; ya que contaría con un año para realizar sus funciones.

3.- Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 38 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; para establecer las bases normativas en materia de transporte público en la modalidad de Ecotaxis, regulando tal característica, de manera que represente un beneficio para la sociedad chiapaneca, teniendo la finalidad de garantizar la seguridad del usuario y la del prestador de servicio como instrumento básico de consecución en esta modalidad.

Dictámenes que presentó la Comisión de Educación y Cultura relativo a la creación, reformas y adiciones a:

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

1.- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas; para establecer en el Estado, una Ley la cual debe garantizar el aprendizaje de la lectura, el desarrollo permanente de las competencias de la lectura y escritura que la sociedad del conocimiento requiere, facilitará el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y a la producción cultural, y fomentará el uso creativo de la lectura de manera sostenida, por los miembros de la misma.

2.- Ley de Bibliotecas para el Estado de Chiapas; se crea la Ley con el propósito de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 8, de la Ley General de Bibliotecas, en cuanto a las acciones que alineados a ésta, debe realizar cada Entidad Federativa, con el propósito de promover el fortalecimiento, conservación, promoción y actualización de las Bibliotecas Públicas en el Estado de Chiapas, teniendo como principales objetivos:

Determinar la integración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Chiapas.

Establecer la distribución y coordinación entre el Gobierno y los Municipios de la Entidad para el desarrollo de la función educativa y cultural que se lleva a cabo en las bibliotecas.

Fijar los mecanismos que permitan optimizar y unificar el manejo, administración, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas del Estado.

3.- Decreto por el que se instituye la medalla Miguel Álvarez del Toro; para premiar a toda aquella persona de nacionalidad mexicana, que se haya distinguido por su contribución al fomento, desarrollo y cuidados del medio ambiente en grado eminente, como servidores del Estado, de la Patria o de la Humanidad; y será impuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en sesión solemne, que el 23 de agosto de cada año celebre el Honorable Congreso del Estado, para conmemorar el aniversario de su natalicio.

Por ésta única ocasión, y con el objeto de otorgar la Medalla Miguel Álvarez del Toro del año 2017, el Congreso del Estado, deberá acordar en sesión pública de manera directa, quién deba ser merecedor de tan preciada distinción.

Así mismo, y para efectos de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado imponga la Medalla Manuel Álvarez del Toro del año 2017, el Congreso del Estado, deberá acordar por única ocasión, el día en que se celebrará la sesión solemne para tal fin.

Dictámenes que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; tiene como objetivo facultar a la Secretaría de Hacienda para expedir las constancias de inscripción y de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas previo pago de derechos establecidos en la ley, de igual forma la Secretaría de Salud previo pago de derechos a la Secretaría de Hacienda, podrá expedir constancias de inscripción para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los casos que requieran, permisos temporales hasta por un máximo de 20 días para eventos y/o festividades; licencias a Hoteles y Restaurantes de franquicias Nacionales.

2.- Decreto por el que se reforman las fracciones I y XIV, y se adiciona la fracción XV del artículo 21 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas; para ampliar las facultades del Comisionado, la cual representará legalmente a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, ante toda clase de autoridades, Organismos, Instituciones y personas públicas, Nacionales o Extranjeras. Esta representación comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

Asimismo el comisionado podrá delegar su representación legal, sus facultades y obligaciones que le corresponde en servidores públicos subalternos o por quien el designe, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

3.- Ley para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad del Estado de Chiapas; misma que proporciona un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso y la obesidad, así como para promover la alimentación saludable y nutritiva.

Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones de prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad, con especial atención a la niñez y la adolescencia, de conformidad con los términos establecidos en la presente Ley.

Determinar las bases generales para la creación, ejecución y evaluación de un Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad, que tenga como finalidad la promoción del consumo de productos que integren una alimentación saludables y nutritiva, que incluyan el consumo de agua simple potable y/o purificada, y que se disminuya el

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

consumo de alimentos excesivos en azúcares, grasas y sal, así como, incentivar la promoción de actividades físicas permanentes en los planteles educativos públicos y privados.

Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad, así como para el fomento de la alimentación saludable y nutritiva.

Dictámenes que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; la cual consiste en eliminar la figura de dispensa de edad en los menores de 18 años, para poder contraer matrimonio, y así mismo establecer en la ley en comento, la estricta prohibición del uso de los castigos físicos y humillantes, como mecanismos de corrección o disciplina, imposibilitando a las personas que ejerzan sobre los niños, niñas y adolescentes, la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna el imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana de los mismo.

2.- Decreto por el que se crea la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Adopción, en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia y en cumplimiento a los principios rectores que tengan como finalidad la interpretación y aplicación de la Ley, además del sentido de responsabilidad de las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración e impartición de justicia, que busque la consolidación de la protección del interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dictámenes que presentó la Comisión de Protección Civil relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; para que el sistema municipal de cada Ayuntamiento elabore el atlas municipal de riesgos de su municipio, auxiliándose de las autoridades estatales y federales en la materia, mismo que deberán de registrar ante el Sistema Estatal.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

2.- Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas; para crear el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrá autonomía operativa, administrativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de sus atribuciones, así como los planes de prevención de desastres y programas de auxilio a la población del Estado, primordialmente en el combate y extinción de incendios y rescate a los lesionados.

Tendrá como órgano de máxima autoridad, una Junta de Gobierno la cual estará integrada por:

Gobernador del Estado, quien será su presidente, podrá nombrar un miembro en su representación quien fungirá como Presidente.

5 representantes de los Patronos de Bomberos del Estado, con más antigüedad;

Un miembro designado por la Secretaría General de Gobierno del Estado;

Un representante de la Secretaría de Hacienda del Estado;

Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; y

Un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con voz pero sin voto.

Así mismo contará con un Director General que será designado por el Gobernador del Estado con nivel de Comandante en Jefe, un Director Operativo, Director Técnico y Administrativo los cuales dependerán jerárquicamente del Director General.

Se crea la academia de Bomberos, la cual será la Instancia de formación cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, técnica y teórica personal de los Bomberos y futuros Bomberos.

Dictámenes que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; dar a la Comisión de Preservación de Patrimonio Cultural del Estado la facultad en coordinación con la sociedad civil organizada, para determinar las acciones, obras o inversiones de los sectores público o privado, que prevea la conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y de la Ciudad; analizando y evaluando los programas de conservación y mejoramiento, garantizando así la salvaguarda del Patrimonio Cultural y de la Ciudad, para que antes de

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

realizar cualquier modificación, destrucción o remoción, sea parcial o total a los bienes instituidos como Patrimonio Cultural y Patrimonio de la Ciudad, avalen las acciones a realizar, y éstas no se lleven a cabo de forma arbitraria o unilateral, preservando con esto las raíces, costumbres y tradiciones que arraiguen la cultura e imagen de cada pueblo.

2.- Decreto por el que se crea la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; por lo que se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; para actualizar los lineamientos relativos al desarrollo urbano en el Estado, homologando la normatividad conforme a lo dispuesto de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Ayuntamientos Humanos en la Entidad, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Incluye la regulación del ordenamiento ecológico, reconociendo su importancia ante los retos del cambio climático, a fin de proteger aún más las zonas de valor ambiental, no únicamente contra los fenómenos naturales, sino, sobre todo, contra las prácticas indebidas de asentamiento y construcción que suelen presentarse en estas zonas.

Reconoce la importancia de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Zonas Metropolitanas o Conurbaciones, que anteriormente se encontraban relegadas únicamente a la ordenación y regulación de zonas conurbadas, y que el presente ordenamiento pretende convertirlos en verdaderos instrumentos jurídicos que sirvan como base para lograr una eficaz planeación, ordenamiento y desarrollo de las ciudades, contribuyendo así a su crecimiento, bienestar y competitividad.

Establecer la concurrencia del Gobierno del Estado y los municipios para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio del Estado de Chiapas.

Esta Ley hace especial énfasis en la inclusión de principios fundamentales como lo son la inclusión y la participación social, para la colaboración corresponsable entre gobierno y sociedad, para que conjuntamente participen en la toma de decisiones sobre el desarrollo urbano de sus comunidades, desde la planificación de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, hasta su ejecución y evaluación; ello, a través de nuevas figuras, como los Observatorios Ciudadanos, e incluso, por medio de la denuncia ciudadana.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre Gobierno del Estado y los municipios, y entre éstos con la Federación, para la planeación de la Fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, Usos de Suelo y destino de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población.

Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas; con la finalidad de promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de toda persona en la Entidad, mediante una política integral de desarrollo social, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones legales aplicables.

Así como también, establece las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social; impulsar la participación ciudadana, estableciendo espacios para que la sociedad coadyuve con la política estatal en materia de desarrollo social; impulsar el desarrollo económico que promueva el desarrollo social de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado y crear los mecanismos de evaluación y seguimiento para fiscalizar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia, mediante la participación organizada de beneficiarios de dichos programas, todo ello estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social.

Crear la Comisión Interinstitucional que será un órgano permanente de consulta, asesoría y de opinión del Sistema Estatal, y será el instrumento de coordinación de las acciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Desarrollo Social, para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política estatal de desarrollo social y tendrá como objetivo el de impulsar, orientar, coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Abrogar la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 207, tomo III, 2ª sección, mediante decreto número 046, de fecha 30 de Diciembre de 2009.

Dictamen que presentó la Comisión de Ecología y Cambio Climático, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; se redefine la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en materia de riesgo ambiental, que como autoridad ambiental en el Estado le corresponde regular actividades riesgosas tomando como referencia las cantidades de reportes que se encuentran por debajo de las establecidas en los listados de las actividades altamente riesgosas emitidos por la Federación, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de riesgo ambiental.

Se establece que para la ejecución de Proyectos Estratégicos Federales y en áreas prioritarias del desarrollo nacional, su regulación quedará sujeta a las disposiciones legales y criterios normativos previstos al ámbito federal aplicable.

Se reforma la denominación al título tercero para quedar como De la Vida Silvestre y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, debido a que el texto de este título versa solo en lo general a la materia de vida silvestre.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, podrá ejercer facultades de conformidad con lo dispuesto a la Ley General de Vida Silvestre, lo relativo a la compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable. Así también el apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable, así también el apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones, además de la conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre y de la integración,

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

seguimiento y actualización en el Sistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Dictamen que presentó Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo al decreto por el que se actualiza el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018; para adaptarlo a la realidad actual, realizar ajustes técnicos que permitan su comprensión, e incorporar enfoques de atención que con el paso del tiempo se insertaron a la vida institucional.

La actualización del Plan conserva la esencia metodológica e ideológica, así como la estructura original de 4 ejes rectores que son los pilares en los que se sustenta la administración gubernamental. En ese sentido, está organizado en 10 temas que incluyen 47 políticas públicas con sus respectivos objetivos; ahora cuenta con 259 estrategias. De igual forma, se mantienen las políticas transversales de equidad, igualdad de género, interculturalidad y sustentabilidad, así como los enfoques transversales de derechos humanos y desarrollo humano y se incorporan los de Objetivos de Desarrollo Sostenible y atención a niñas, niños y adolescentes.

La Comisión de Igualdad de Género, presentó dictamen relativo a la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; se creó con el objetivo de constitucionalizar el contenido de las leyes en materia de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para así subrayar su importancia y sentar las bases para la armonización de todas las normas jurídicas estatales.

De igual forma con la creación del ordenamiento se busca regular y garantizar la igualdad entre personas, además de establecer los lineamientos y mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; así también se establece las bases para los modelos de: Prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos.

Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Pecuario, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas; se actualiza el glosario, el cual establece todos y cada uno de los términos técnicos que son utilizados en la actividad de pecuaria en la Entidad; así como establecer de una forma clara los mecanismos para la movilización fuera del territorio estatal así como de manera interna, de los semovientes, sus productos y subproductos, estableciendo quienes son las autoridades que autorizarán y vigilarán

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

dicha movilización; puntualizando la manera en que la Secretaría del Campo expedirá las Guías de Tránsito a los productores.

Dictamen que presentó la Comisión de Energéticos, relativo al decreto por el que se instituye el 21 de Octubre, como el Día Estatal del Ahorro de Energía; como una acción viable y sensible que realiza la Honorable Legislatura para concientizar a las personas sobre la importancia de establecer acciones encaminadas a reducir el consumo de energía, la promoción de energías renovables, así como la mitigación del cambio climático.

Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Rural, relativo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas; armonizándola con la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, la cual tiene por objeto promover el desarrollo rural sustentable de la entidad, incluyendo la planeación, organización y fomento de la producción agropecuaria, forestal, acuícola, agroindustrial y de la empresa rural, así como todas aquellas acciones que tiendan a elevar la calidad de vida de la población rural.

Dictamen que presentó la Comisión de Artesanías, relativo a la Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal del Estado de Chiapas; para crear esta Ley, que va encaminada a promover el desarrollo de estos y de las artesanías en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del Estado, facilitando el acceso de este sector al financiamiento público y privado, mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación artesanal y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades, así como recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad estatal, preservando a la vez, sus usos, costumbres y tradiciones.

Comisiones Unidas de Hacienda y Protección Civil, presentaron dictamen relativo al decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales FOEADEN; tomando en consideración que ha cumplido con los fines para los cuales fue creado, contribuyendo a la atención de la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por la ocurrencia de 30 desastres de origen natural que afectaron a la población de 108 municipios en la entidad.

Comisiones unidas de Vigilancia y Hacienda presentaron Dictamen relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2016; revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia y Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; Código Civil del Estado de Chiapas; y Código Penal para el Estado de Chiapas; en materia de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas; en fechas pasadas, el 18 de noviembre del año 2016, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad, la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 7 municipios del Estado de Chiapas, por lo que, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), declaró la Alerta antes referida en 7 municipios de la Entidad.

Por tal motivo se realizaron modificaciones a diversos marcos normativos del Estado, los cuales tienen diferentes objetivos:

Reformar la Ley que establece las bases de organización de la Administración Estatal, para que se incluya en uno de sus preceptos que no podrá nombrar a más del 50 por ciento de personas de un mismo género, como titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Así mismo, se instituye dentro de esta misma Ley, la obligatoriedad para que las personas titulares de las Dependencias, establezcan dentro de los objetivos de cada una de las Secretarías, programas de capacitación relacionados con la sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres.

Facultar a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, que sea ésta, quien establezca el Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización, en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Establecer en el Código Civil, que al registrar a las niñas o niños, se debe incluir los apellidos derivados de la fijación, para permitir que sean tanto la madre como el padre quienes decidan el orden de los apellidos de sus hijas o hijos.

De igual forma se adiciona un párrafo al artículo 93 al mismo Código, en el cual se establece que, si la Jueza o Juez determinan que hubiere muerte por violencia familiar o de género, lo harán del conocimiento del Registro Civil, para que se haga la anotación marginal correspondiente.

Así también se propone modificar el artículo 144 de ordenamiento que nos ocupa, para establecer como requisito para contraer matrimonio, únicamente la manifestación expresa de los cónyuges de prestarse ayuda mutua y recíproca. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre este tema, señalando que se debe desvincular del matrimonio, la procreación de la especie, atendiendo a que pueden presentarse diversas circunstancias que impidan que las familias procreen hijos, tales como: la existencia de parejas homosexuales, la decisión de parejas heterosexuales de no tener hijos, las parejas heterosexuales que por cuestiones biológicas no pueden tener hijos, entre otras

Se deroga la figura del adulterio, para eliminar la misma como causal de divorcio, toda vez que la fidelidad entre el matrimonio es una norma que rige en el mundo del deber ser y no del derecho propiamente, considerada como normas morales, y esta figura no puede tener consecuencias de derecho entre los cónyuges para la continuidad del matrimonio.

Se adicionan 2 fracciones al artículo 232 del Código Civil, estableciéndose que en los casos en que se compruebe que se obligó a una mujer a contraer matrimonio con quien le infringe violencia, o a cambio de un bien material o económico, causará nulidad el mismo.

Se reforma el artículo 271, para contemplar que quien mantenga la patria potestad, tenga preferentemente el derecho de ocupar el domicilio conyugal, considerando en todo momento, el beneficio de las y los menores de edad.

Así mismo, el artículo 377 del Código Civil se reforma con la finalidad de especificar, además de la eliminación del delito de rapto, que en los casos de estupro o violación, la investigación de la paternidad deberá hacerse, a petición de la parte ofendida, evitando con ello la revictimización.

La falta de cumplimiento de los deberes alimentarios, son conductas muy graves, por lo cual debe de ser motivo de pérdida de la patria potestad, por lo que se adicionan 2 fracciones al artículo 439 del Código Civil, en las cuales se establecen

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

dichos supuestos. Sin omitir mencionar, que en los casos de pérdida de la patria potestad por incumplimiento de los deberes alimentarios.

Se reforma artículo 70 Ter fracción VI del Código Penal del Estado, para permitir que las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública puedan entrar sin autorización expresa de la propia víctima, de algún miembro de la familia o persona autorizada, cuando la vida o la integridad física de una persona se encuentre en riesgo, respetando en todo momento el marco de los derechos fundamentales.

El artículo 153 establece los delitos por los cuales no se puede conceder el indulto, entre los que encontramos delitos graves, tales como: la violación, el homicidio doloso, el secuestro, entre otros, por lo que se reforma este artículo para dar cabida a los delitos de feminicidio y pederastia, ambos, por ser delitos graves que se cometen contra personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, como los son, las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Derivado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género decretada, y del análisis realizado al Código Penal se destacó que es necesario armonizar la penalidad del delito de feminicidio con lo que establece el Código Penal Federal, aumentando la mínima que es en la actualidad de 25, para quedar de 40 años de prisión.

Atendiendo las observaciones del Instituto Nacional de las Mujeres y lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se adicionan al artículo 198, los conceptos de maltrato patrimonial y económico.

Asimismo, con la finalidad de aumentar la penalidad al que cometa el delito de violencia familiar, se reforma para quedar de 5 o a 8 años de prisión; además de establecer la obligatoriedad de que el sujeto activo del delito, sea canalizado al Programa de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia, a través de instituciones públicas, aspecto de suma trascendencia, ya que permitirá que los agresores se rehabiliten, evitando con ello que se genere más violencia.

De igual manera respecto al delito de violencia familiar, el cual se persigue por querrela, es vital relevancia establecer excepciones para que se proceda mediante la denuncia en casos específicos tales como: cuando se comente en contra de menores de edad, personas incapaces o personas mayores de 60 años; que se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; que la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los 3 meses posteriores al parto; y que exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Especificando además, en este mismo artículo, que en ningún caso deberá admitirse un acuerdo reparatorio en el delito de Violencia familiar, tal y como lo dispone el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 239 del Código Penal, se reforma para homologar la pena del delito de estupro, con la pena del delito de violación, esto, por considerarse que resulta discriminatorio mantener una pena menor por este delito, toda vez, que pese al consentimiento del sujeto pasivo del delito, se implica la violación de los derechos del menor, pues no deja de tratarse de un abuso a la adolescencia, ya que no se tiene la madurez necesaria para tomar una decisión que tendrá implicaciones por el resto de su vida.

El artículo 248 establece los casos en los cuales las penas de los delitos de violación y abuso sexual se pueden aumentar hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, por lo que, en este sentido, se reforma dicho artículo para adicionar dentro de los supuestos, el delito de pederastia.

Un tema pendiente en materia de género y violencia contra las mujeres, es la tipificación del acoso sexual, por ello, en este conjunto de reformas se incluye la tipificación de dicho precepto en el artículo 238 Bis. Fortaleciendo con ello el marco legal en pro de la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Así mismo, cabe mencionar que otra de las peticiones constantes realizadas por las diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, es la derogación del tipo penal del delito de raptó, por considerar que éste constituye un delito que perpetua la violencia contra las mujeres y niñas, además de que evidencia que no se toma en cuenta la afectación real que se causa a las víctimas, como lo es, el daño a su proyecto de vida. Por lo anterior se deroga el artículo 244 el cual se refiere a este delito.

Se dio lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría Federal del Consumidor, Petróleos Mexicanos y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a realizar diversas acciones para la protección de la economía familiar derivada del alza de los precios de la gasolina.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Se dio lectura y trámite legislativo a la propuesta presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, relativo a la lista de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.

Acuerdo por medio del cual se propone que la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura, sea la responsable de llevar a cabo el procedimiento para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de constituir la Comisión de Selección de los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Se dio lectura y trámite legislativo al decreto por el que se derogan los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; referentes al recurso de inconformidad plasmado en los artículos mencionados, lo anterior a fin de que la legislación local convenga las disposiciones legales que para tal supuesto prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del año 2014, en el cual establece los aspectos que deben observarse en el supuesto dentro del procedimiento penal acusatorio y oral, de observancia general para las autoridades federales y locales.

Se dio lectura y trámite legislativo al decreto por el que se declara el mes de Junio de cada año como el mes para la Prevención del Embarazo No Planificado en Adolescentes.

Se dio lectura y trámite legislativo al decreto por el que se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 4 de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

Así como, también al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Lectura y trámite legislativo de la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; la cual tiene por objeto que los funcionarios públicos municipales estén certificados por instituciones autorizadas por CONOCER especializadas en administración pública residentes en el Estado, este mecanismo de certificación tendrá como función principal, la capacitación de dichos funcionarios municipales encargados de la elaboración de los planes de desarrollo municipal, con asistencia técnica, capacitación y asesoría en la elaboración de planes de gobierno municipal que tenga por objeto el impacto directo en la calidad en el servicio municipal en beneficio de la ciudadanía, como son la obra pública, agua potable, vivienda, derechos humanos, alumbrado, seguridad

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

pública, educación, entre otros, observando los Objetivos de Desarrollo Sostenible, garantizando el desarrollo municipal homogéneo en cada uno de los municipios del Estado de Chiapas.

Se dio lectura y trámite legislativo al Punto de Acuerdo presentado por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual exhorta a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para que los recursos destinados a la obra pública sea reorientada para la reconstrucción de las viviendas dañadas en sus municipios, derivado del sismo de 8.2 grados en la escala de Richter, acontecimiento ocurrido el día 7 de septiembre del año 2017, en el Estado de Chiapas.

Se dio lectura y trámite legislativo a la iniciativa de decreto por el que reforma el numeral 12 y se adicionan los numerales 13 y 14 del artículo 52 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para que tomen las medidas adecuadas en la recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos municipales, además de que prioricen, en el marco de la posibilidad técnica y presupuestaria, invertir en infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, específicamente en lo que a rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto se refiere; debido a que son ellos los que tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Se dio lectura y trámite legislativo al Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y a la Procuraduría Federal del Consumidor a realizar diversas acciones para la recuperación y reconstrucción del Estado de Chiapas por los daños ocasionados por el sismo de 8.2 grados del pasado 7 de septiembre de 2017, presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión especial, para dar seguimiento al cumplimiento de la aplicación de los lineamientos de apelación del Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de los daños ocasionados por dicho sismo, en el Estado de Chiapas.

Se dio lectura y trámite legislativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, hace un exhorto respetuoso a la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, para que en la revisión y análisis del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2018, sea considerado el programa de concurrencia con las entidades federativas en materia agropecuaria, así como los recursos

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

económicos al mismo, que permitan atender las prioridades de desarrollo del campo mexicano y en particular del campo chiapaneco.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Seguridad y Procuraduría Federal de Protección Ambiental a realizar diversas acciones derivadas de la tala de árboles y su comercialización ilegal; para que en ámbito de sus respectivas competencia informen sobre el estado actual de los bosques y demás recursos forestales en el Estado de Chiapas, las acciones y programas que tienen implementados para la preservación de los bosques y demás recursos forestales, así como informar sobre las medidas que se ha tomado para combatir y disminuir la tala de árboles y los resultados de las mismas.

Se dio lectura y trámite legislativo al Punto de Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría del Campo, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Fiscalía General del Estado, para que en la salida de hembras de ganado bovino hacia el exterior del Estado de Chiapas, únicamente se tenga como requisito la guía de tránsito y el certificado zoosanitario correspondiente, presentado por el Diputado Fidel Álvarez Toledo, presidente de la Comisión de Agricultura.

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta a los Partidos Políticos y a sus Dirigencias en el Estado, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, para que en las próximas elecciones de julio de 2018 se vigile y garantice en todo momento y en los términos razonados y fundados la Paridad de Género, como argumento válido de un ejercicio democrático; exhortar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, para que en las próximas elecciones se garantice al momento de inscribir candidatos a cargos de elección popular, que los partidos políticos cumplan con la paridad de género, incluso por encima de la figura de la reelección.

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas a emitir sus reglamentos de construcción, para que estos cuenten con un marco normativo actualizado y acorde con las nuevas técnicas para ejecutar las obras públicas o privadas, dando mayor certeza a cada uno de sus habitantes del Estado.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, formula un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para que realicen medidas de seguridad y protección en parques o lugares de convivencia para que sean considerados como espacios 100 por ciento libres del humo del tabaco, a fin de proteger la salud de las y los chiapanecos; estableciendo parques y lugares de concurrencia, el distintivo de 100 por ciento libres de humo de tabaco.

Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado exhorta a los integrantes de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, así como al titular de la Secretaría de Educación Pública a dotar al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, CRESUR; de las condiciones mínimas suficientes para cumplir cabalmente con su objetivo, el cual resulta altamente relevante para avanzar en el propósito de la calidad educativa con inclusión y equidad, que motiva la reforma educativa y a la que legítimamente aspiramos los chiapanecos y nuestros hermanos del sur sureste del país.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar propuesta al titular del Poder Ejecutivo Federal a reformar diversos artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Comisión de Hacienda, Secretaría de Turismo y Secretaría de Hacienda, a que en el dictamen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para los ejercicios fiscales subsecuentes, dentro del ramo turístico, se asignen recursos etiquetados para los Pueblos Mágicos que ya están declarados como tales por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, así como para las localidades aspirantes, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, otorga reconocimientos a los voluntarios que integran la Cruz Roja Mexicana Delegación Chiapas, por la heroica labor realizada en el mes de septiembre derivado del sismo de magnitud de 8.2 grados Richter sucedido en el Estado.

Se dio lectura y trámite legislativo del Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Salud Federal y al Consejo de Salubridad General, para que dentro de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes para que se

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017

incorpore dentro de la cobertura del Seguro Popular a la Esclerosis Múltiple, con el fin de dar mayor atención a las personas que padecen dicha enfermedad.

Se aprobaron las siguientes Licencias de Diputados:

Solicitud de Licencia temporal para continuar separado del cargo de Diputado Propietario de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentada por el Ciudadano Simón Valanci Búzali.

Solicitud de Licencia Temporal para continuar separado del cargo de Diputado Propietario de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentada por el Ciudadano Miguel Prado de los Santos.

Por último se aprueban los siguientes nombramientos:

Contador Público Miguel Agustín López Camacho; Secretario de la Contraloría General.

Licenciado Raciél López Salazar; Fiscal General del Estado de Chiapas.

Contador Público Humberto Blanco Pedrero; Secretario de la Contraloría General del Estado.

Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto; Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Maestro en Administración Pública, Francisco Chacón Sánchez; Secretario de Servicios Administrativos del Poder Legislativo.

Licenciado José Ramón Cancino Ibarra, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Licenciado Víctor Marcelo Ruíz Reyna, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Licenciado Armando Aroshi Narvárez Tovar, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL CUARTO TRIMESTRE 2017




Licenciado Erik Alejandro Ocaña Espinosa, Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Licenciado Jorge Abdel Galán Ramírez, Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado.

Así también, se aprobaron 7 Licencias de Regidores y Síndicos de diversos Ayuntamientos Municipales; 6 bajas vehiculares, 41 desincorporaciones del Ejecutivo del Estado y de diversos ayuntamientos, 2 falta definitiva Presidente Municipal, 2 concejos municipales, así como a 5 renunciaciones de Concejales Municipales.



Lic. José Luis Ruíz Rodríguez.
Secretario de Servicios Parlamentarios.



Dr. Francisco Chacón Sánchez.
Secretario de Servicios Administrativos.